ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN CULTURAL URBAN REVOLUTION"

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1. Con la denominación de "ASOCIACIÓN CULTURAL URBAN REVOLUTION", se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito nacional, y capacidad plena de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2. Serán fines de la Asociación:

- 1. Agrupar a los artistas de distinta categoría: música, arte circense, arte plástico, artes escénicas y cualquier otro tipo de actividad artística-cultural para organizar legalmente las muestras artísticas que se puedan desempeñar.
- 2. Difundir la música y otras actividades artísticas, favoreciendo la multiculturalidad, libertad y diversidad de expresión.
- 3. Dar apoyo a artistas aficionados y alternativos para la promoción y difusión de sus actividades.
- 4. Crear sinergias/convenios de trabajo entre los distintos artistas, asociaciones, agrupaciones o identidades jurídicas que soliciten o requieran de nuestra colaboración y/o asesoramiento para crear, difundir, divulgar a través de nuestros medios el buen hacer de sus colectivos.
- 5. Fomentar actividades socioculturales basadas en la creatividad audiovisual y en la experimentación técnica asociada a las mismas.
- 6. Cumplir y estimular el cumplimiento por sus asociados de los códigos de buenas prácticas y la normativa/as vigente/es en sistemas públicos y privados de Radio, Televisión, Radiocomunicaciones, Redes Sociales e Internet.
- 7. Crear y promover actividades y proyectos audiovisuales y participativos de concienciación relacionados con la cultura, el Medio Ambiente, Violencia de Género, Colectivos Vulnerables, etc. Con el fin de ayudar a mantener y concienciar de la necesidad de mejora continua del estado de bienestar y de la integración social.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Reuniones mensuales.
- Hacer campañas de inscripción para que músicos y artistas profesionales y aficionados se conviertan en socios de la Asociación.
- Establecer contacto directo con los músicos, artistas y personas interesadas en la experimentación técnica que no pertenezcan a la Asociación para integrarlos.

- Establecer contacto con los departamento oportunos de los Ayuntamientos cercanos para darnos a conocer y firmar un convenio de colaboración en beneficio mutuo.
- Establecer vías de comunicación con los organismos de gobierno (consejería de cultura), hosteleros y espacios culturales de la ciudad como museos, teatros, etc.
- Crear sinergias de trabajo con agrupaciones culturales y/o multiculturales barriales para eventos, estableciendo reuniones periódicas con ellas.
- Participar en festivales de arte y cultura organizados por otras plataformas.
- Uso de las redes sociales.
- Creación y gestión de una Página web.
- Creando publicaciones en formato digital y aprovechando recursos de revistas de ocio y cultura.
- Comprobar las capacidades artísticas de socios, aspirantes y colaboradores realizando un visionado de los materiales que los artistas nos entreguen en formato audiovisual o a través de actuaciones en directo.
- Aportar sugerencias a los socios para una correcta y respetuosa relación con el público con el fin de preservar la imagen del artista.
- Organizando eventos propios de la Asociación.
- Participando en colaboración con otros eventos externos y sugiriendo la actuación de distintos artistas en diferentes espacios según las necesidades de estos.
- Participación en programas de radio, TV, festivales artísticos, etc.
- Dar a conocer nuestros servicios a distintas entidades buscando acuerdos para organizar actividades de carácter artístico en beneficio de ambas partes y participar en eventos conjuntos donde requiera la presencia artística o difusión audiovisual.

Artículo 4. La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos, sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 5. El domicilio social se encuentra en Puebla de Soto (Murcia), Calle José López Almagro., nº 34, Código Postal 30836.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 6. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- 3. Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente. Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.
- 4. La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 7. Los socios tienen los siguientes derechos:

- **7.1.** Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- **7.2.** A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- **7.3.** A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- **7.4.** A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- **7.5.**A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- 7.6. A consultar los libros de la Asociación.

Artículo 8. Los socios vienen obligados a:

8.1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- **8.2.** Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- 8.3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- **8.4.** Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 9. La condición de socio se pierde:

- 9.1. Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
- **9.2.** La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- **9.3.** Por el incumplimiento reiterado de dos cuotas o derramas computables entre ellas. En todo caso, será la Asamblea General la que ratifique la expulsión de socios.
- **9.4.** Estar condenado en firme por delitos de Odio, Abusos sexuales sea cual sea la víctima. Violencia de Género, Malversación de fondos, Drogas, o cualquier otro tipo de Delito, el cual será estudiado y valorado por la Asamblea General, la cual ratifique la expulsión del socio.
- **9.5.** Por inactividad y no ejercer sus derechos durante 12 meses.

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- 2. Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

Artículo 10. Procedimiento de Admisión de Socios.

- **10.1.** La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.
- **10.2.** En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recoger en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11. Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de socios, y la Junta Directiva.

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 13. Son competencias de la Asamblea General:

- 13.1. Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- 13.2. Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- **13.3.** Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- **13.4.** Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- **13.5.** Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
- **13.6.** Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- **13.7.** Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 14. Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

- 14.1. Modificación de Estatutos.
- 14.2. Disolución de la Asociación.
- **14.3.** Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- **14.4.** Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- 14.5. Solicitar la declaración de la Asociación como Asociación de Utilidad Pública.
- **14.6.** Las que, siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Artículo 15. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 16. La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinaria, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 17. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Artículo 18. Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en Reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde que se adopten. A partir de la resolución del Recurso de Reposición quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Artículo 19. Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva, elegida entre los asociados y estará compuesta, al menos, por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

- **19.1.** Los socios tendrán derecho a voz y voto siempre y cuando estén al orden de pago de sus cuotas a fecha de convocatoria de Asamblea General.
- 19.2. La elección de los miembros del órgano de representación se hará por

sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no representar una fuerza política, sindical y/o religiosa, pertenecer al órgano de representación de otra asociación similar y no estar incurso en los motivos de

incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden

Artículo 20. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato, siendo estos gratuitos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- Causar baja como miembro de la Asociación.
- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- Consenso de los miembros de la Asociación.
- Incumplimiento de sus competencias.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

Artículo 21. Es competencia del Presidente/a:

- **21.1.** Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.
- 21.2. Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 21.3. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- **21.4.** Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.
- **Artículo 22.** De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, existirá un Vicepresidente, quien asumirá las funciones que a continuación se concretan:
- **22.1.** Es competencia del Vicepresidente: Ayudar y asistir al Presidente, realizar y gestionar cuantos actos sean ordenados por el Presidente y en caso de ser necesario, sustituirle.
- **Artículo 23.** De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, el/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Artículo 24. El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 25. El Patrimonio inicial, al constituirse, es de 250 EUROS (250,00 €).

Artículo 26. Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

- **26.1.** Las cuotas de los asociados.
- **26.2.** Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidos por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.
- 26.3. Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- **26.4.** Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

Artículo 27. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permitirá un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales. La Junta Directiva, y con carácter anual, y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación, la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Artículo 28. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION.

Artículo 29. Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones. Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 30. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 30.1. Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.
- **30.2.** Por sentencia judicial.
- **30.3.** Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 31. Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 32. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será entregado a partes iguales a **CRE** Cruz Roja Española, **AECC** Asociación Española Contra el Cáncer, **ANSE** Asociación De Naturalistas del Sureste. Con la condición de conocer previamente el proyecto finalista al cual serán otorgado el importe de liquidación

Artículo 33. Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

CAPÍTULO VI.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 33. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En Murcia, 10 de Enero de 2021.

EL/LA PRESIDENTE/A

Firma

EL/LA SECRETARIO/A

Firma